



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A 13606

Artículo-1º:-Impleméntase el “PROGRAMA DE PADRINAZGO PARA LA RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN URBANA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS” para el Distrito de Lanús, el cual consiste en la renovación del equipamiento urbano y señalética de la ciudad, mediante la celebración de convenios de colaboración con personas del sector privado.-

Artículo-2º:-En dichos convenios se establecerá como obligación principal para aquellas personas que los suscriban, tomar a su cargo la financiación de los costos de este equipamiento y/o cartelería. A cambio de ello, la Municipalidad le otorgará el título honorífico de “Padrino” del o de los espacios respectivos, y el derecho a colocar en ellos publicidad y/o propaganda, de acuerdo a las especificaciones que surgirán del Decreto Reglamentario a emanar del Departamento Ejecutivo.-

Artículo-3º:-A los fines de esta Ordenanza se entenderá que:

- a) Sector Privado: Son aquellas personas humanas o jurídicas, excluyendo a partidos políticos y entidades religiosas, cuya actividad registrada se desarrolle en el Distrito de Lanús y que reúnan los recursos necesarios para ejecutar el programa.
- b) Equipamiento Urbano: Se denomina al conjunto de elementos, objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública que sirven a varios propósitos. Este conjunto incluye: bancos, mesas, juegos urbanos, gimnasios urbanos, maceteros, tótem informativo, cartelería informativa, canteros, cestos, bebederos, paradores de motos y/o de bicicletas y todo aquel que determine por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo. A dichos elementos se deberá incorporar un espacio proporcional no invasivo de hasta el veinte por ciento (20%), destinado a publicidad, el cual será reglamentado por el Departamento Ejecutivo.



Todos estos elementos se instalarán en los diferentes espacios, parques, plazas, veredas y otros lugares públicos para el descanso y la socialización.

- c) Señalización Urbana: Se entiende al objeto denominado cartel nomenclador, para amurar o con estructura de soporte, por el cual se indica el nombre de la arteria, su altura, sentido de circulación y al que deberá incorporarse un pequeño espacio destinado a publicidad, el que no podrá exceder del 50% del tamaño de cartel nomenclador.
- d) Publicidad y/o Propaganda: Son los determinados fijados por la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente para cada ejercicio o cualquiera que en un futuro las reemplace.

Artículo-4º:-El equipamiento y la señalización urbana que sea reemplazada por nuevos modelos, se repararán y reciclarán para volver a ser utilizadas en diferentes puntos de la ciudad que carecen de los mismos, quedando dicha tarea a cargo de personal municipal.-

Artículo-5º:-La Municipalidad de Lanús conservará la propiedad de los bienes y/o instalaciones objeto del convenio de colaboración y las mejoras introducidas en los espacios públicos como consecuencia del presente régimen, se incorporaran a su patrimonio.-

Artículo-6º:-El Departamento Ejecutivo creará un catálogo estableciendo las especificaciones técnicas del equipamiento urbano y de señalización urbana a instalar, el cual mantendrá actualizado, siendo este la base de los convenios de colaboración.-

Artículo-7º:-El Departamento Ejecutivo pondrá especial cuidado en asegurar que no se violente la estética ni la funcionalidad de los espacios.-

Artículo-8º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a eximir el pago que corresponda tributar por los derechos de publicidad y/o propaganda, a las personas del sector privado cuya actividad registrada se desarrolle en el Partido de Lanús, que decidan publicitar en los elementos, objetos y/o piezas previamente seleccionados, como contraprestación al aporte de financiación del programa.

Se entiende que la excepción autorizada es el equivalente del aporte que representa la totalidad de los costos de fabricación, de una determinada cantidad de elementos, objetos y/o piezas de equipamiento y/o señalización urbana terminada, entregada y lista para colocar, las cuales deberán ser descriptas y valorizadas en el convenio de colaboración.-

Artículo-9º:-La Municipalidad de Lanús solventará los costos que demande la instalación del equipamiento y señalización urbana, y en el futuro, el de su mantenimiento. En el caso que el aporte por parte de la persona física o jurídica, sea con instalación incluida, el Municipio fiscalizará a través del área de competencia su correcta colocación y la persona física o jurídica asumirá únicamente la responsabilidad por el personal que contratase a su cargo y riesgo, quedando liberada de responsabilidad por daños que pudieren sufrir en el ámbito que apadrinan, personas y/o cosas por caso fortuito y fuerza mayor.-



Artículo-10º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo, a suscribir los convenios de colaboración con personas del sector privado para ejecutar el programa en el cual se deberá especificar responsable a cargo de la instalación, lugar de instalación, cantidad de elementos, objetos y/o piezas de equipamiento y/o señalización urbana terminada, entregada y lista para colocar, como así también se consignará el valor total del equipamiento a los fines de establecer el aporte de financiación del programa.-

Artículo-11º:-Los convenios no podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios, ni delegación de competencias propias del municipio.-

Artículo-12º:-El plazo de duración de los convenios tendrá un mínimo de 6 (seis) meses y un máximo de 2 (dos) años, pudiéndose renovar a su término. El plazo de duración los convenios dependerá de la magnitud de la intervención y de las tareas a desarrollar sobre los espacio, objeto del mismo.-

Artículo-13º:-Durante la vigencia del convenio, tanto la persona física o jurídica del sector privado como el municipio podrán ejercer de pleno derecho la rescisión del convenio, debiendo notificar a la contraparte mediante un medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días.-

Artículo-14º:-El Departamento Ejecutivo creará un registro de las personas físicas o jurídicas del sector privado que adhieran al programa, en donde se especificará el espacio, la responsabilidad de instalación, el equipamiento y la señalización que tiene a su cargo y el plazo del convenio.-

Artículo-15º:-El Departamento Ejecutivo, pondrá su mejores esfuerzos para garantizar la igualdad de oportunidades para participar de esta colaboración.-

Artículo-16º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de diciembre de 2022.-

REVISÓ

HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 5074
DE FECHA 12 DIC 2022

Registrada bajo el N° 13606.....

